

INFORME: Señor Juez, la apoderada de la parte ejecutante allegó solicitud para oficiar a Transunión con el fin de que la entidad informe los productos financieros del demandado. A Despacho.

Yesica Arias Acevedo
Judicante



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandantes:	Banco de Occidente S.A.
Demandado:	Ángela María Valenzuela y Felipe Gallego Gómez
Radicado:	050013103021-2022-00223-00
Asunto:	No se accede a oficiar – Tiene en cuenta notificación

Teniendo en cuenta el anterior informe, no se accede a oficiar a TRANSUNION en la forma solicitada, por cuanto no se acreditó que la apoderada haya realizado acciones tendientes a obtener tal información. (art. 78, numeral 10 del CGP, en concordancia con el art. 43, numeral 4 C.G.

Así mismo, revisadas las certificaciones de notificaciones electrónicas remitidas y recibidas el día 20 de octubre de 2022, en las direcciones electrónicas angelagomez322@gmail.com y gerencia@grupohabit.com.co, respectivamente, encuentra esta Judicatura que se realizaron conforme a lo establecido en el artículo 8o de la Ley 2213 de 2022. Por tanto, entiéndanse notificados Ángela María Valenzuela y Felipe Gallego Gómez, el día 24 de octubre, y córrasele traslado desde el 25 siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 144 fijado en la página oficial de la Rama Judicial
hoy 15 de 11 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria